



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jorpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 14 de octubre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que la parte demandante envió al correo del juzgado memorial en el que solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación, dentro del cual se encuentra embargado el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-12910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA. Así mismo le hago saber que existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo que se lleva en este juzgado radicado bajo el No. 704004089001-2022-00017-00, instaurado por ALMACEN CASA LINDA, contra JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA y LILIANA LEONOR AGUILERA MONTERROSA. Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNION SUCRE
Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2021-00096-00

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes del demandado. Renuncia a ejecutoria del auto favorable a su petición.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la figura de la terminación del proceso por pago: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

En el presente caso se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha norma, toda vez que es la parte ejecutante quien presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación, en atención a lo informado por secretaria, de que en este proceso se encuentra embargado el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-12910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA, y existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo que se lleva en este juzgado radicado bajo el No. 704004089001-2022-00017-00, instaurado por ALMACEN CASA LINDA, contra JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA y LILIANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEONOR AGUILERA MONTERROSA, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-12910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos y se ordenará que queda embargado dentro del proceso radicado bajo el No. 704004089001-2022-00017-00, instaurado por ALMACEN CASA LINDA, contra JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA y LILIANA LEONOR AGUILERA MONTERROSA, aceptar la renuncia hecha por la peticionaria y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-12910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA, el cual quedará embargado dentro del proceso radicado bajo el No. 704004089001-2022-00017-00, instaurado por ALMACEN CASA LINDA, contra JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA y LILIANA LEONOR AGUILERA MONTERROSA, que cursa en este juzgado. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Dese por aceptada la renuncia hecha por la peticionaria.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

JUEZ